CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº Nº. 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, el Decreto 1541/78, el Decreto 948/95, la Ley 685 del 2001 y el Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio Nº 009674 del 5 de diciembre de 1997, el señor Germán Martínez Villarreal Gerente General de la firma INGENIESA S.A. solicitó licencia ambiental para la explotación de gravas y arenas en el municipio de Luruaco, autorizada a través del titulo minero Nº 18799, la cual fue reiterada por oficio Nº 003001 del 4 de julio del 2000.

Que se inicio el tramite por auto Nº 00246 del 11 de agosto de 2000. Así mismo a través de auto Nº 00420 del 27 de Junio del 2001 la CRA fijo los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrida se le requiere mediante Auto Nº 00313 del 27 de Septiembre del 2003 se requiere a la empresa INGENIESA S.A. informar si mantiene interés en el tramite solicitado, y en caso afirmativo que presente el E.I.A. requerido.

Que dando cumplimiento a lo anterior la Dra. Adriana Martínez presenta Oficio radicado con el Nº 005667 del 27 de noviembre de 2003 en el que informa que la Empresa HOLCIM PREMEZCLADOS S.A. (anteriormente INGENIESA), la cual ella representa, mantiene el interés en realizar la explotación minera del predio conocido como la lucha. Posteriormente mediante oficio Nº 006169 del 31 de Diciembre del 2003 solicita a esta Corporación el cambio de solicitante del tramite de licencia ambiental de la empresa HOLCIM PREMEZCLADOS S.A. a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Que mediante oficio Nº 00015 del 04 de enero del 2005 la Dra. Adriana Martínez en calidad de apoderada de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. hace entrega del E.I.A. para el proyecto de explotación de gravas y arenas en el predio la lucha del municipio de Luruaco, el cual fue evaluado por parte de los funcionarios de esta Corporación dando origen al concepto técnico Nº 000147 del 19 de abril de 2006, en el cual se determinó lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El área del titulo minero Nº 18799 es de aproximadamente 23 Ha, se encuentra en jurisdicción del municipio de Repelón en límites con el municipio de Luruaco. Se llega por la carretera de la Cordialidad (vía que conduce de Barranquilla a Cartagena), y

18799

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° Nº. 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL., PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

está ubicada sobre el kilómetro 5 donde se desprende el antiguo carreteable que conducía a Repelón el cual da acceso a la zona de interés del estudio.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Se desarrollará un sistema de minería a cielo abierto mediante el método de terrazas descendentes siguiendo las especificaciones del diseño. Se iniciará la extracción del material en la parte alta del sector, donde se preparará un área de minería de una hectárea y paulatinamente se irán conformando taludes en forma definitiva de tal forma que de lugar a la recuperación inmediata del terreno.

El proyecto preserva el titulo minero Nº 18799 y cuenta con el punto arcifinio con coordenadas X=1 164.500, Y =886 275.

PREPARACION DE LA FUENTE DE EXPLOTACION

Retiro de la Capa Orgánica Vegetal, retiro del material vegetal que cubre la zona de minería a intervenir el cual posee un grosor de 0.6 m en pilas de 2 mt de altura hasta completar un volumen aproximado de 12.000 $m^3$

Se ha definido un area aproximada de una hectárea, para el almacenamiento de la capa vegetal que se retire del Sector 1 durante la preparación. Será dispuesta en un jarillón perimetral que se construirá. Posteriormente este material se ubicará de manera intercalada en los sitios donde ya se hayan agotado las reservas y el terreno se encuentre en proceso de conformación.

Planta de Beneficio. Se ubicará en el costado oriental de la parte norte del predio, al margen occidental de la antigua vía a Repelón, en un área aproximada de 1.5 hectáreas, destinada a la trituración y clasificación de material, con una capacidad de producción estimada de 500 ton diarias, en turno de 8 horas.

La Producción estimada es de 1000 Ton/mes y los procesos de la planta de beneficio son; Tolva para materias primas, Alimentador de Banda, Trituradora de Mandíbula, Zaranda Clasificadora, Trituradora de cono, Ruedas decantadoras, Bandas transportadoras.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

El material que se extrae de la mina es depositado en la tolva mediante un alimentador de banda, el material pasa por una grilla donde se separa la arena que va a las ruedas decantadoras y la grava pasa a la trituradora primaria o de mandíbulas, donde inicia el proceso de trituración reduciendo el tamaño a 3".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº Nº. 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Las gravas se pasan por una zaranda donde se selecciona la grava con tamaño inferior a una pulgada y se lava para obtener el primer producto que se conoce como agregado No 57. El material superior a una pulgada pasa por el cono de trituración, la cual permite modificar el rendimiento de otros productos cuya granulometría varia entre 3/8" y 1 1/2" Los materiales pasan por una zaranda No 2 para su clasificación final.

Los materiales son lavados en un sistema de duchas donde se colocará agua a presión durante el proceso de selección en las zarandas. El agua se tomará a través de motobombas instalada en un lago o piscina de almacenamiento. El agua hace circuito pasando por la planta de beneficio y sale con carga de finos en suspensión y es conducida a las piscinas de decantación donde se retienen los sedimentos y se recupera en la piscina para volverla a utilizar en el lavado

CARACTERIZACIÓN DEL AMBIENTE

a. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA:
El área de influencia corresponde áreas rurales de los municipios de Repelón y Luruaco

b. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE DEL AMBIENTE:

Se puede dividir el área de influencia en dos sistemas geomorfológicos mayores, uno de paisaje montañoso y otro de paisaje plano, que determinan las principales subcuencas y drenajes. El primer sistema está conformado por montañas de menos de 400 m de profundidad donde abundan rocas sedimentarias del terciario. Las estructuras geológicas, como anticlinales y sinclinales y la degradación diferencial de las capas duras (agregados) y blandas (arcillas).

- El sistema de paisaje plano esta conformado por dos tipos morfológicos caracterizados por no presentar deformación estructural: morfología de llanura aluvial y costera depositada en su mayoría por el río, esta parte no tendrá intervención por parte del presente proyecto.

- La red Hidrográfica del municipio de Repelón esta comprendida por la cuenca del embalse de Guajaro y las microcuencas de los arroyos semipermanentes Henequén, Picapica, Bartola, Tabla, Cien pesos

- Flora: La zona corresponde a un Zonobioma Tropical Alternohigrico debido a que la precipitación promedio es pequeña y el numero de meses secos es mayor, se presenta un bosque espinoso caracterizado por la presencia de de especies como Trupillo ( Prosopis juliflora), Aromo (Acacia farnesiana), Algodón de seda (Calotropis

procera), Uvito (Cordia dentata), Matarraton (Gliricidia sepium) y Ceiba de leche (Hura Crepitans).

- Fauna: La intervención antrópica y el uso inadecuado de los recursos naturales se convierten en un caracteristicas limitantes para mantener el equilibrio ecosistémico; por ello es notoria la escasez de especies faunisticas en la zona y la pobre cobertura vegetal.

- Caracteristicas climáticas de la zona:
  - Altura : menos de 650 msnm
  - Precipitación media: 880 mm
  - Temperatura Media: 30° C
  - Humedad relativa: 75%
  - Evaporación: 2.040 mm

PERMISOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES.

CONCESIÓN DE AGUAS:

Con base en los resultados de estudios geoeléctricos, se determinó el sitio mas adecuado para perforar un pozo exploratorio, el cual se hizo a una profundidad de 101 m en un diámetro de 8.5". Posteriormente se confirmó la presencia de una buena sedimentaria integrada por arenas y conglomerados. Se amplió la perforación a un diámetro de 12 ¼ " el cual será destinado a la producción de agua para lavado de gravas y agregados. El pozo cuenta con una bomba sumergible de 7.5 Hp, y 4" de diámetro, y una tubería de descarga de 1 ½", y una capacidad de aforo de 2.5 l/s. El caudal a utilizar por dia no aparece registrado

IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

METODOLOGÍA UTILIZADA. Se utilizó la metodologia recomendada por el ministerio de Medio Ambiente de España, se evalúa el tipo de impacto (+ o -) su extensión, duración, intensidad, desarrollo y mitigabilidad, desarrollo.

a.) IMPACTOS SELECCIONADOS COMO DE MEDIA Y ALTA SIGNIFICANCIA.

Los mayores impactos se presentan en la remoción de la capa vegetal, cambios en la geomorfología, en suelo en su uso, alteración topográfica, además de la producción de ruido, alteración del paisaje, utilización de recursos hídricos. Los impactos se encuentran cuantificados y clasificados de acuerdo con su nivel de significación.

Los recursos que se verán afectados por estas actividades son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

- Suelo: por la remoción, cambio de uso, de sus características edáficas y morfológicas.
- Aire por alteración de los niveles de ruido y la emisiones de material particulado durante la remoción de suelo
- Agua por las escorrentias superficiales
- Biótico y Paisajístico: por el cambio de la calidad ambiental en referencia con los procesos de remoción extracción y dispersion de especies.

CONTENIDO Y CALIDAD DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El plan de manejo planteado contempla los siguientes aspectos

- Componente Geosferico: Plan de Manejo y disposición final de residuos líquidos y sólidos. Plan de Manejo de Lubricante y combustibles, Manejo de Escombreras y Control de erosión, Proyecto de instalación del Barreras Perimetrales, Proyecto de restitución de terrenos.

- Componente Social: Proyecto de cogestión institucional, proyecto de educación ambiental, Dotación de elementos de Seguridad ocupacional, Señalización preventiva.

- Componente paisajistico. Proyecto de uso final de los predios, Proyecto de manejo de Basuras.

- Componente Hídrico: Proyecto de relleno hidráulico parcial de zona agotadas, con materiales de producto de lavado de los agregados. Construcción de un pozo séptico.

- Componente Atmosférico: Proyecto para el control y prevención del ruido laboral, movilización de equipos, materiales y maquinaria, programa para manejo de maquinaria pesada, programa para la protección de la calidad del aire. La implementación de un proceso en húmedo y los programas de mantenimiento están encaminados a una baja emisión de material particulado hacia al atmósfera

- Componente Biótico: Proyecto de instalación de Barreras perimetrales en zonas aledañas a las piscinas de sedimentación. Proyecto de establecimiento de cerca viva en la zona aledaña a la Planta de Beneficio y los patios de acopio de materiales terminados. Proyecto de siembra progresiva de pasto en los sectores agotados que entran en el proceso de habilitación ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° № . 0 0 0 1 8 5

FECHA: 2 1 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Contempla también este documento un Plan de Monitoreo y Seguimiento, que incluye un panorama de factores de Riego y un programa de salud ocupacional

El plan contempla la totalidad de los aspectos impactantes y las medidas se plantean en fichas ambientales las cuales incluyen los presupuestos de inversión y tiempos de ejecución de cada medida planteada, de igual manera se plantear en el documento el diseño de un sistema de aguas residuales domesticas o pozo séptico y la construcción de colectores y sedimentadotes para las aguas de escorrentias y lavado a efectos de reutilizar el material sólido

El plan de manejo ambiental no contiene metas e indicadores ambiéntales, así como carece de un cronograma de ejecución del plan de manejo

Que el numeral 9 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el articulo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental"*.

Que el articulo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."*

Que el articulo 50 de la Ley 99 de 1993 señala: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° № . 0 0 0 1 8 5

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

*beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*

En este sentido el articulo 4 del Decreto 1220 de 2005 define la "***Licencia ambiental global*** *como la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos.*

*Para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definicas en la etapa de la explotación es necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones estabiecidas en la licencia ambiental global.*

*Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo tanto el interesado, una vez presentado éste, iniciará la ejecución de las obras y actividades, las cuales serán objeto de control y seguimiento ambiental".*

Que el numeral 16 del articulo 9 del Decreto 1220 de 2005 consagra: ". *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

> *# 1°.En el sector minero:*
> *B )Materiales de construcción: cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas / año*

Que el articulo 6 del Decreto 1220 de 2005 señala " La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación".

Que el articulo 72 del Decreto 948 de 1995, indica que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que asi mismo el articulo 73 ibidem señala "*Requerirá permiso de emisiones atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios,*

*públicos o privados (...): c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.".*

Que el artículo 88 del decreto ley 2811, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibidem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 85 de la Ley 685 del 2001 señala *"Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario formarán parte de sus obligaciones contractuales."*

Que [illegible] establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental. Son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

Que el artículo [illegible] Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 210 de este Código."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° Nº. 0 0 0 1 8 5

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA' S.A.

Que la Ley 685 del 2001 nos señala que La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es:"*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución Nº 000187 del 07 de Mayo de 2001, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución Nº 000762 del 5 de diciembre de 2005

Que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con los términos de referencia suministrados por C.R.A., sin embargo debe ampliarse la información, teniendo en cuenta que las fichas de manejo ambiental no son mesurables ya que no se plantean los alcances ni indicadores del mismo; ni un cronograma para su implementación

Que el proyecto de Explotación minera planteado por la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. es ambientalmente viable de acuerdo con los análisis realizados a lo largo del estudio de Impacto Ambiental

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental, a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., con NIT Nº 860044871-8, representada por la señora Victoria Eugenia Vargas, ubicada en el municipio de Luruaco-Atlántico, para el proyecto de explotación minera de materiales agregados para concreto, Arena lavada, Grava

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° Nº. 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**

triturada y Semitriturada, para la cantera "Arroyo de Piedra" en una extensión de 23 Ha

PARÁGRAFO: La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de duración de la actividad, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Implementar el plan de manejo ambiental presentado y ejecute las fichas ambientales propuestas
- ✓ Complementar la información presentada incluyendo en sus fichas ambientales: indicadores ambientales (consumos de agua, Area explotadas, áreas recuperadas, Kg de residuos generados, Kg de residuos aprovechados, Kg de residuos dispuestos, caudal de agua residual doméstica generada), metas (reducción de las emisiones, ahorro de consumos de agua, áreas revegetalizadas, etc) y plazos para el cumplimento de los mismos. Igualmente, debe presentar un cronograma general de implementación del plan de manejo ambiental. Para la entrega de esta información se le otorga un plazo máximo de 30 dias contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto
- ✓ Informar a esta Corporación la fecha de iniciación del proyecto, así como enviar un informe de avance del plan de manejo ambiental presentado en un plazo no mayor a 6 meses después de iniciado el proyecto.
- ✓ Presentar los diseños de Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Escorrentia, en un plazo de 30 dias contados a partir de al ejecutoria del presente proveido
- ✓ La empresa debe presentar informes semestral del plan de manejo ambiental, incluyendo el informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la página web de la corporación (www.crautonoma.gov.co) y enviar los reportes en el mes de enero y julio de cada año.
- ✓ La empresa debe vigilar y garantizar que las empresas transportadoras de sus productos terminados, cumplan con la resolución Nº 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente sobre el transporte de materiales de construcción. En este aspecto debe garantizarse que el tramo de la via en el sector de influencia de la cantera, este libre de material particulado proveniente de la misma. Así como en los canales de escorrentías, con el fin de disminuir el aporte de sólidos hacia las aguas de escorrentia.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., con NIT Nº 860044871-8, representada legalmente por la señora Victoria Eugenia Vargas, concesión de agua proveniente de pozo profundo ubicado en el predio de la cantera, localizada en el municipio de Luruaco-Atlántico, para uso industrial en el lavado de

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

agregados durante el proceso de beneficio de material en un caudal de 2.5 l/s (2160 m³/mes)

**PARÁGRAFO**: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un termino de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO**: La concesión de agua otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguiente obligaciones

- ✓ Mantener registros diarios de consumo de agua, para lo cual deberá instalar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de medición de caudales.
- ✓ Mantener registros de los consumos de agua a utilizar por usos y la frecuencia de captación (horas días y días /mes).
- ✓ Realizar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio de la capacidad de recarga del pozo.
- ✓ Presentar las coordenadas del pozo, las coordenadas geografica de la cantera y el numero catastral del predio

**ARTICULO QUINTO**: Otorgar permiso de Emisiones de Material particulado a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., con NIT Nº 860044871-8, representada legalmente por la señora Victoria Eugenia Vargas, para el proyecto de explotación minera y funcionamiento de la planta Trituradora de Materiales, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones

- ✓ Realizar dos muestreos anuales (uno en el mes de agosto y otro en el mes de enero), de material particulado (TSP) monitoreando durante 10 días continuos, 24 horas localizando mínimo dos estaciones, una dentro del predio vientos arriba y otra en los límites de la empresa, con el fin de evaluar el aporte de material particulado y verificar el cumplimiento de las normas de calidad. Las estaciones deben localizarse teniendo en cuenta la dirección de los vientos y en especial la localización de la comunidad de arroyo de Piedra y de la vía la Cordialidad. Debe presentarse un informe semestral a la corporación conteniendo resultados, caracteristicas del muestreo, comparación con la norma y condiciones de operación de la planta trituradora (horas de funcionamiento, producción tipo de material) durante el muestreo.
- ✓ La empresa debe establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno.
- ✓ Se recomienda que el personal que trabaja en la planta de trituración, utilice los elementos de protección personal

esta

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

**PARAGRAFO:** El permiso de emisiones atmosféncas se otorga por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. debe dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Licencia Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada a la C.R.A. para su aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTICULO DECIMO** En caso de presentarse residuos sólidos del Proyecto, queda prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario legalmente constituido (debidamente habilitado)

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa pesos ($2.203.490.oo M/L) por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° Nº. 000185

FECHA: 21 JUN. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL , PERMISO DE EMISIONES ATMSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas, del periodo comprendido desde mayo de 2006 a mayo de 2007, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago oportuno por los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el articulo 23 del Decreto 1768 de 1994

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 1509-113.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO**: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los articulos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo, procede por via gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TOHNNY PALENCIA LONDOÑO
DIRECTOR GENERAL

HOLCIM EXP 1509-113
Elaborado por Dra Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Ing Álvaro Raad Raad Subdirector de Gestión Ambiental